

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

- 1 AGO. 2024

## VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N° 61/15, N° 140/23 y el Expediente N° 97/24 de esta Defensoría del Pueblo:

## Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley Nº 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nº 61/14 y Nº 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 2095 y sus modificatorias para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N°79/24 se dispuso el llamado a Licitación Pública N°1/24 para la contratación del "Servicio integral de limpieza del Organismo", que tal como figura en el Acta de Apertura suscripta el día 23 de mayo de 2024 a las 11:00 horas, se recibieron 6 (seis) ofertas de las firmas: LOGISTICAL S.A., GYULAND S.R.L., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., DANIEL TRUCCO S.R.L., IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. y COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA;



En fecha 03/07/24, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió su dictamen considerando pertinente dejar sin efecto el presente procedimiento, en atención a lo informado por la Subdirección de Mantenimiento de Edificios, esto es, la modificación en la composición de las sedes del organismo, que difiere sustancialmente con el pedido que dio inicio a la Licitación Pública de marras;

Es por ello, que corresponde dejar sin efecto el presente procedimiento conforme lo estipulado por el art. 76 de la Ley N° 2095 y sus modificatorias que dispone: "Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes":

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

## LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública N°1/24 para la contratación del "Servicio integral de limpieza del Organismo", estipulado mediante la Resolución Interna N°79/24.

Artículo 2º: Dar intervención a la Conducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por 1 (un) día y en el sitio web de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires de



acuerdo a lo normado en el artículo 104 de la Ley N° 2095 y sus modificatorias. Cumplido archivar.

vfm/ETU/COGT ea/AE/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA Nº 147/24

María Rosa Muiños Defensora del Pueblo de la Cludad Autónoma de Buenos Aires

